CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
069-2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUÍA
NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA	FLOTA GRANADA SAS
CÉDULA	890.911.896-0
Objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA MATRICULA OFICIAL DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA –ANTIOQUIA.
VALOR	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000)
PLAZO	(SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
DISPONIBILIDAD	N° 00114 del 08 de marzo del 2025 2.3.2.02.02.006.22.01 - Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Prescolar, Básica Y Media **FUENTE:** 1.2.4.1.03 - SGP Educación Calidad Por Matricula Oficial

Entre los suscritos, **LILIANA PATRICIA LOPEZ GIRALDO,** vecina de Granada, Antioquia, con cédula 42.843.854, quien obra en calidad de En calidad de alcaldesa Encargada mediante decreto 024 del 25 de marzo de 2025, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato reconocida mediante acta de posesión del 01 de enero del 2024, y demás normas que las complementen o adicionen, de una parte que se denominará **EL MUNICIPIO,** y de la otra **FLOTA GRANADA SAS, NIT 890.911.896-0,** representada legalmente por **JUAN GUILLERMO GOMEZ AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.386.024 de Cocorná Antioquia, quien en lo sucesivo se llamará CONTRATISTA, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes **CONSIDERACIONES:**

A) El Municipio de Granada, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las disposiciones de la contratación estatal, requiere contratar la Prestación de servicios para el cumplimiento del objeto contractual relacionado, la satisfacción de las necesidades e intereses del municipio y la eficiente ejecución del Plan de Desarrollo “Granada Ahora Te Toca a Ti 2024-2027”.

B) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

C) Tras revisar la hoja de vida del CONTRATISTA, se verificó su idoneidad, experiencia y capacidad en las áreas relacionadas conforme el Plan de Desarrollo y lo establecido en los estudios previos. Estas competencias la califican para desarrollar las actividades descritas en el objeto contractual.

D) La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, establece que los contratos de prestación de servicios tienen como objetivo asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y garantizar los derechos e intereses de los administrados. Además, estos contratos se enmarcan en el cumplimiento de una función social que implica obligaciones tanto para la entidad como para el contratista.

E) Que la contratación directa es una modalidad excepcional que permite a la entidad estatal seleccionar directamente al contratista cuando se cumplen las causales definidas por la ley. Esta modalidad se justifica en situaciones como la ausencia de pluralidad de oferentes, regulada en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece que no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio, ya sea por derechos de propiedad industrial, derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional

G) Que el Decreto 348 de 2015, en su Capítulo III, menciona como debe ser la prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes, a la fecha el Municipio de Granada, se encaja en este ítem, toda vez que su población actual según el último Censo no existe 30.000 habitantes en el municipio. El artículo 66 trae los requisitos para prestar el servicio, el artículo 70 se identifican las condiciones de la operación y por último el artículo 71 expresa el procedimiento para la contratación

H) La contratación propuesta busca garantizar el adecuado cumplimiento de los fines estatales y, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO: servicio de transporte escolar para los estudiantes que se encuentran en la matricula oficial de las sedes educativas del municipio de Granada – Antioquia.

PARÁGRAFO 1. La empresa de transporte publico terrestre automotor especial, deberá contar con disponibilidad de vehículos tipo camperos y/o busetas los cinco días de la semana horario diurno, (lunes a viernes) para prestar el servicio de transporte a la población estudiantil del municipio zona rural y urbana, los vehículos deberán contar con los seguros establecidos en las normas vigentes, póliza contractual y extracontractual del vehículo, además de las pólizas requeridas en este documento que amparan al Municipio de Granada, ante todo tipo de riesgo debidamente actualizadas.

La Administración Municipal no asume los daños que pueda sufrir cualquier vehículo al momento de la realización de actividades propias de la gestión administrativa.

El estado de las vías se encuentra en difíciles condiciones, carretera destapada, y la topografía del municipio es inclinada, razón por la cual se recomienda que los vehículos tipo campero deban de tener tracción en las cuatro ruedas.

Se coordinará desde la Secretaria General y de Gobierno, las rutas que deben ser implementadas para recoger y descargar los estudiantes en los diferentes centros educativos.

El conductor del vehículo deberá hacer el recorrido completo que le sea asignado y recoger los estudiantes para su regreso, además de tener disponibilidad en el caso eventual se modifique el horario de los establecimientos educativos.

El Municipio pagara al oferente solo por viaje realizado, de conformidad con la presentación de la factura con la descripción de la ruta realizada, de manera mensual y de conformidad con el PAC.

Condiciones de la vía: Algunas rutas presentan carretera destapada, algunas con fuertes pendientes para el acceso y en regulares condiciones (vías rurales principalmente).

Coordinación: El contratista deberá prestar el servicio de transporte de acuerdo a las instrucciones que para el efecto imparta la secretaria general y de gobierno del municipio de Granada.
Servicio
Para la correcta prestación del servicio el mismo incluye:

- Disponibilidad para la prestación del servicio por día calendario escolar.
- Prestar el servicio con vehículos debidamente homologados en óptimas condiciones técnicas mecánicas y vinculadas a una empresa habilitada por el ministerio de Transporte.
- Disponer para cada vehículo, todos los equipos de prevención y seguridad exigidos en las normas de transporte Público y el Código Nacional de Tránsito y demás normas relacionadas.
- Disponer de medios de comunicación (celular) para tener una comunicación permanente entre la secretaria, el contratista y los conductores.

- Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
- El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
- Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en la normatividad nacional. Todos los costos de operación de los vehículos incluido combustibles, conductor mantenimiento y demás corren por cuenta del contratista.

Equipos De Carretera:

- Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
- Una cruceta.
- Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Un extintor.
- Dos tacos para bloquear el vehículo.
- Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: alicate destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
- Llanta de repuesto.
- Linterna.
- Nota: El oferente deberá presentar fotografía del equipo de carretera de cada uno de los vehículos

Requisitos De Operación

- Copia de la resolución de la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en los términos de la normatividad aplicable.
- Copia de la resolución de la capacidad transportadora para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en los términos de la normatividad aplicable.
- Certificación de radicado del plan estratégico de seguridad vial ante la autoridad competente.
- Certificación emitida por la administradora de riesgos, sobre el desarrollo del proceso de seguridad y salud en el trabajo con una calificación como mínimo del 90%.
- Certificado de revisión técnico mecánica (de ser el caso según el modelo). De cada uno de los vehículos.
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito de cada uno de los vehículos.
- Seguros de responsabilidad civil-contractual y extracontractual (el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. de cada uno de los vehículos).
- Tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos.
- El proponente deberá adjuntar según la Resolución 315 y 378 de 2013, la Ficha de mantenimiento preventivo realizado a cada vehículo ofrecido en los últimos dos meses donde se consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, centro especializado que lo realizó y el detalle de las actividades

adelantadas durante la labor. Dicha revisión debe estar vigente al momento de la entrega de los documentos habilitantes.
- Paz y salvo del impuesto de rodamiento de los vehículos vigencia 2024.

Conductores
Cada uno de los vehículos debe contar con un conductor, con las siguientes características:

- Paz y salvo por comparendo o multas y/o acuerdo de pago vigente y/o verificación en Runt de estar a paz y salvo.
- Cedula de ciudadanía
- No tener antecedentes penales
- Experiencia mínima acreditada de dos (02) años como conductor de vehículos de transporte de personas.
- Acreditación Seguridad social.
- Certificado contra delitos sexuales, toda vez que se trasportara niños, niñas y adolescentes

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: El contratista durante el periodo de ejecución deberá realizar las siguientes rutas y recorridos

SEDE	VEREDA RECEPTORA	VEREDAS	TOTAL	RUTA	RUTA
JESÚS MARÍA ARIAS	LOS MEDIOS	EL MORRO	32	EL MORRO - LA QUIEBRA - LA AGUDA - LOS MEDIOS	LOS MEDIOS
		LA QUIEBRA			
		LA AGUADA			
ÁLVARO HERRERA	LAS FALDAS	QUEBRADONA ABAJO	27	LOS PLANES - Q. ABAJO - LAS FALDAS - LA SELVA	LAS FALDAS
		LA SELVA			
		GALILEA			
TAFETANES - LA HONDA	LA HONDA	GRANADA	19	GRANADA - LA HONDA - LA PRIMAVERA	LA HONDA
		LA PRIMAVERA			
		EL CHUSCAL			
		LA CRUZ			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ SEDE SANTA ANA	SANTA ANA	BUENAVISTA	32	EL OSO - EL LIBERTADOR - SANTA ANA	EL OSO - EL LIBERTADOR - SANTA ANA
		EL OSO			
		LA ESTRELLA			
		TABLAZO	23		
		EMPALME EL LIBERTADOR			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ	CASCO URBANO	VAHÍTOS	15	VAHÍTOS - MINITAS - INEJAGO	VAHITOS
		MINITAS			MINITAS

SEDE	VEREDA RECEPTORA	VEREDAS	TOTAL	RUTA	RUTA
EL EDEN	EL EDEN	LA VIRGEN	43	EL EDEN - LOS PLANES - EL QUEBRANTO	EL EDEN - EL QUEBRANTO
		EL TABOR			EL EDEN EL TABOR - MALPASO - LA CASCADA - GRANADA.
		MALPASO			
		LA CASCADA			
		GRANADA			

PARÁGRAFO: El contratista deberá: Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuestas y en los productos ofrecidos. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. Guardar la confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad. Presentar al supervisor constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARP). Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los subinformes de las actividades.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es Sesenta y cinco millones de pesos M/L ($65.000.000) incluidos IVA y demás impuestos y deducciones a que haya lugar, los pagos se realizaran por días ejecutados según calendario escolar que se prestó el servició según calendario escolar, debidamente suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto y de conformidad con los precios ofertados por el Contratista y que se hallen cumplidos:

• Que se hallen cumplidos los requisitos de eficacia del contrato.
• Que el interventor del contrato haya verificado la prestación efectiva del servicio
• Que se haya constatado el estado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales a cargo del contratista.
• Que el contratista haya radicado la cuenta para cobro con todos los soportes necesarios para proceder al pago.
• Que exista cupo PAC.
• A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes.

Con fecha de corte de acuerdo a firma de acta de inicio, según PAC disponible por la Secretaría de Hacienda, para esto deberá presentar el informe de avance entregado por el contratista, el pago del Sistema de la Seguridad Social y Riesgos Laborales previa certificación del supervisor al haber recibido a satisfacción el informe de actividades,

previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo ejecutado; además se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envió de la cuenta de cobro y planilla de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de estar día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso y de acuerdo a lo exigido por la ley.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cinco (05) días antes de la fecha de pago, se deberá presentar la gestión y ejecución del informe sobre el cual debe recaer visto bueno y/o aprobación del supervisor, para proceder al desembolso. La no presentación del informe en los tiempos estipulados, podrá generar terminación unilateral inmediata del contrato. Situación que no excluye el pago oportuno de la seguridad social según Decreto 092 de 2018.
PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.
PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se fijará con cargo a la disponibilidad presupuestal N°000114 del 08 de marzo del 2025 2.3.2.02.02.006.22.01 Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Prescolar, Básica Y Media, fuente 1.2.4.3.03 SGP Educación calidad por matricula oficial $65.000.000

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es seis (06) meses, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las mismas podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la ley.
PARÁGRAFO: Si bien el estudio previo establece un plazo de ejecución, el que prevalece es el contrato.

SEXTA. PAZ Y SALVO: El contratista se compromete a aportar certificados de estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
2) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor.
3)Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
4) Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objeto, alcance, especificaciones técnicas o condiciones técnicas y demás anexos que harán parte integral del contrato. ● Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría de Bienestar Social. ● Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y los demás anexos que hacen parte integral del contrato. ● El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por la administración Municipal. ● La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. ● Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. ● Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Administración Municipal, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe. ● Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. ● Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Granada, Antioquia, o a terceros. ● Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la Alcaldía.

NOVENA. CLAUSULA PENAL, Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato,

que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA**, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

DÉCIMA. MULTAS: El Municipio de Granada, Antioquia podrá imponer multas al **CONTRATISTA,** correspondiente al 0.5% del valor total del contrato, sin que la sumatoria de la misma exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo a favor del **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA,** por incumplimiento en las obligaciones contractuales: También se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas causales: a) por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula de obligaciones del contrato; b) Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA; c) Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, sin que ello exonere al CONTRATISTA, de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados; d) Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** de cualquier suma que se le adeude**.**
PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA**, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado

unilateralmente por el Municipio de Granada, Antioquia con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: El Municipio de Granada, Antioquia, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a titulo de Contratista Independiente; el MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, el MUNICIPIO DE GRANADA, sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando haya sido suscrito electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA SEXTA: PÚBLICACIÓN: Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página WEB del Municipio.

DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: Se establece la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, como medida de mitigar el riesgo previsible del contrato, exigiendo la presentación de una GARANTIA UNICA emitida por entidad de seguros debidamente autorizada, con sus respectivos soportes de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

- **CUMPLIMIENTO**: La cuantía mínima para el amparo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, será determinado en los correspondientes contratos conforme al porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato, con una vigencia por el tiempo del contrato y un año mas
- **CALIDAD DEL SERVICIO**, se otorgará en una cuantía mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia por el tiempo del contrato y cuatro (04) meses más.
- **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Cubre a la entidad estatal contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del comitente vendedor, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución de la negociación, en un 15% del valor total de la negociación, con una vigencia por el término de duración de la negociación y tres (3) años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Cubre a la entidad estatal contra el riesgo de afectación a terceros, por un valor mínimo de hasta 200 SMLV, con una vigencia por el término de duración del contrato

DÉCIMA OCTAVA: CONTROL POSTERIOR: De conformidad con la dispuesto en la Ley 42 de 1993 y la Ley 617 de 200 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Controlaría General de Antioquia.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la secretaría de Bienestar Social, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan.

VÍGESIMA: CESIÓN: Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada.

VÍGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción del presente contrato declará que está incurso en ninguna de las cáusales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y demás normas afines con la materia.

VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca el **CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito par el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1 Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposiciones expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2. Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por está cláusula en virtud de orden emitida legitimante por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en está cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

VÍGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del Municipio de Granada, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: 1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Granada, Antioquia será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015. El Municipio de Granada, Antioquia podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los

datos personales.4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas. 5. Obtener y entregar al Municipio de Granada, Antioquia, el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver al Municipio de Granada, Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Así mismo, es obligación del contratista y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo responsable, Encargado o titular sea el Municipio.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal; 2) Estudio previo; 3) Rut; 4) Fotocopia de la cédula; 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Controlaría General de la Nación 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato de Hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acreditan la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Está consagrada en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada.

TRIGÉSIMA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de

la firma gracias a sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999, regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "*códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas*" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

LILIANA PATRICIA LOPEZ GIRALDO
Alcalde Municipal

JUAN GUILLERMO GOMEZ AGUIRRE
RL Flota Granada SAS
Contratista